



**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 37**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

**CONSIDERANDO:**

Que, los días 9, 10, 11 y 12 de abril del presente año se conmemorará internacionalmente la festividad de Semana Santa, en la que se desarrollarán diferentes actos litúrgicos de expresión y fe religiosa que deberán regirse dentro de un ambiente de paz y seguridad en la población.

Que, la Ley Departamental Nº 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, puso en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el Inciso d), Parágrafo I del Artículo 2 del Estatuto reconoce el derecho a la libertad religiosa y de culto.

Que, el Inciso b) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley, ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

Que, el Artículo 67 del Estatuto establece que la Seguridad Ciudadana de todos los habitantes y estantes en el Departamento Autónomo de Santa Cruz es una responsabilidad prioritaria del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, que ejecutará las acciones y medidas necesarias para garantizarla, en concurrencia con el Estado Nacional, los Gobiernos Municipales Autónomos, la Policía Nacional y el Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana.

Que, es deber del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, como máxima autoridad del Departamento, dictar normas que lleven a mantener un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana, en los días de regocijo espiritual.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** El presente Decreto Departamental regula los festejos de la Semana Santa en todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz, al conmemorar la vida, pasión, muerte y resurrección de Jesús de Nazaret.

**ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES).** Desde las cero horas del día jueves 09 de abril hasta las cero horas del día sábado 11 de abril del presente año, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la organización de juegos de azar, la celebración de fiestas con conjuntos musicales, equipos de sonido u otros similares, ya sea en lugares públicos o privados, en todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 3 (HORARIO CONTINUO).**

- I. Para los servidores públicos, la jornada laboral del día jueves 09 de abril del presente año será continua, debiendo concluir hasta las 14:00 horas, para que puedan asistir a los actos litúrgicos de Semana Santa.
- II. Las empresas privadas deberán dar tolerancia a sus trabajadores en el marco de un acuerdo obrero-patronal.

**ARTICULO 4 (COORDINACIÓN).** Los Gobiernos Municipales del Departamento de Santa Cruz, en el marco de la coordinación institucional, emitirán las Ordenanzas Municipales



correspondientes, en las que se contemplarán las tareas de coordinación con la Iglesia Católica y las diferentes instituciones religiosas, las respectivas medidas de seguridad y las sanciones a los infractores.

**ARTÍCULO 5 (RESPONSABLES).** Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, el Secretario Departamental de Gobierno y Seguridad Ciudadana, el Comando Departamental de la Policía, los Subgobernadores en las Provincias y los Corregidores en los Cantones, quienes deberán coordinar con los Gobiernos Municipales de su respectiva jurisdicción.

**ARTÍCULO 6 (PUBLICIDAD).** La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los seis días del mes de abril del año dos mil nueve.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**